



MINISTERIO
DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

Expediente 001-072430

N/REF: AJ/TRANS/CA/2022/8

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN PARCIAL ART. 14.1.J) LTAIPBG DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Con fecha 27 de septiembre de 2021 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 001-072430.

En su escrito de solicitud, el interesado manifiesta lo siguiente: *"Le ruego me facilite la siguiente información, a ser posible en formato Excel, para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y la de 2022 hasta la fecha:*

1. *Información de distribución por labores por distribuidor: tipo de producto, área (PIB-CM), marca y variedades de marca, nombre, Código producto, ventas en miles de unidades y en euros.*
2. *Información distribución por provincias por distribuidor: tipo de producto, provincia de venta, ventas en miles de unidades o en kilogramos y en euros.*
3. *Distribuidores que operaban cada año".*

Con esa misma fecha la citada solicitud se recibió en el Comisionado para el Mercado de Tabacos, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

De acuerdo con la letra j) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma Ley 19/2013 en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud, este Organismo considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría parcialmente un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente.

Los datos con los que se elaboran las estadísticas de mercado de tabacos por parte del Organismo proceden de los distribuidores de productos del tabaco, que los facilitan de conformidad con la obligación recogida en el artículo 21 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre. La información sobre las fuentes de las que obtiene estadísticas el Organismo ya fue facilitada a [REDACTED] en respuesta a su solicitud de acceso registrada con el número 001-071493.





La información remitida por los distribuidores de acuerdo con la obligación recogida en el párrafo anterior es tratada por el Organismo para la elaboración de las estadísticas que se publican. Este tratamiento implica la inclusión y agregación de esta información en informes globales, en los que se omite la que pudiera afectar al secreto profesional, a la propiedad intelectual o industrial o a la actividad mercantil de los distribuidores que remiten dicha información. Ha de tenerse en cuenta que los distribuidores de labores del tabaco operan en régimen de libre competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, por lo que la publicación de información sobre su actividad podría afectar a dicho régimen de competencia. Por lo anteriormente expuesto, en relación con los distribuidores se muestran únicamente las ventas totales en euros por distribuidor.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 letra j), 14.2 y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se concede acceso a la siguiente información:** tipo de producto, ventas en euros y distribuidores que operaban cada año.

y se deniega el acceso a la información pública siguiente: Información de distribución por labores por distribuidor: área (PIB-CM), marca y variedades de marca, nombre, Código producto, ventas en miles de unidades, información distribución por provincias por distribuidor: tipo de producto, provincia de venta y ventas en miles de unidades o en kilogramos.

Se adjuntan 12 Anexos en formato Excel con la información.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución

EL PRESIDENTE

Luis Gavira Caballero

